



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO
IKUSKARITZA ESTATUKO ORGANISMOA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO IKUSKARITZA PROBINTZIALA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskeritza

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: 48/0004877/20

HARTZAILEA/DESTINATARIO:

TXOSTENA / INFORME

ENPRESA/ EMPRESA : EUSKO JAURLARITZA-GOBIERNO VASCO

IFK,IFZ/CIF,NIF: S4833001C

ZURE ERREF./ SU REF.:4359

DATA/FECHA:11.07.2020

GURE ERREF./ NTRA. REF.: : AH0036

GAIA/ASUNTO:

pg

SINDICADO ELA
D. AITOR GOROSPE PEREZ
C/ BARRANKUA, 13
48009 - BILBAO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskeritza
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

2020 URR. 28

9168

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 386757

Con relación a la orden de servicio y expedientes de referencia, O.S 48/0004877/20 dando contestación al escrito presentado ante esta Inspección de Trabajo de Bizkaia con fecha 30.06.2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, informa de la realización de las siguientes actuaciones:

En cumplimiento de la Orden de Servicio 48/0004877/20 con fecha 28 de julio de 2020 se remite citación por correo electrónico a D^a. Miriam Cabarga, técnico del servicio de prevención propio de la Ertzaintza que es ampliada en fecha 11.09.2020, con el fin de que aporte documentación en relación con la sección de rescate de montaña y buceo, y los equipos de protección utilizados frente al ruido en operaciones llevadas a cabo en Helicóptero.

En fecha 16 de septiembre de 2020, comparecen tanto D. Alfonso Apellaniz, Jefe de División de Prevención y Salud Laboral como D^a. Miriam Cabarga, técnico del servicio de prevención para complementar la documentación previamente entregada.

De la documentación aportada en relación con los agentes de la sección de rescate de montaña y buceo, respecto a la existencia de ruido durante las operaciones de rescate en Helicóptero y el uso de orejeras (que incluyen protección auditiva y micrófono) de uso común por parte de los diferentes agentes de las secciones de rescate de montaña y buceo (unos 60 agentes), se indica lo que sigue:

Oria/Página 1 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskeritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tel. 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail: itpv-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskaritza

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0004877/20**

Informa el Servicio de Prevención Propio, qué en las operaciones de rescate llevadas a cabo por agentes de la sección de montaña y buceo, en el que se utiliza el helicóptero, se han realizado mediciones del nivel de ruido, tanto para el puesto de trabajo de piloto como gruista/ operador (agente). Ambos llevan cascos con una doble función: protección auditiva y sistema de comunicación entre los integrantes del helicóptero.

En el caso de los agentes, los cascos no son de uso personal por lo que no hay un registro de los mismos; sino que se utilizan por todos los agentes que pueden ser transportados en el Helicóptero. Recientemente se les entregó un filtro para su colocación en los micrófonos para cuando tienen que utilizarlos.

Se revisa la evaluación de riesgos tanto marítima (de agosto de 2017) como de montaña (de junio de 2004). En ninguna de ellas se realiza una identificación de los riesgos asociados a la utilización del Helicóptero en las operaciones de rescate. Únicamente en la evaluación de montaña, se identifica el riesgo de caída a distinto nivel desde altura asociado a operaciones de bajada en helicópteros.

Se adjunta en relación con el nivel de exposición sonora en la Unidad de Helicópteros de la Ertzaintza, dos informes de fecha 13 de febrero de 2009 y otro más reciente de 13 de octubre de 2016.

En este último, y con el objeto de evaluar los niveles de exposición sonora de la Unidad de Helicópteros de la Ertzaintza, conforme al RD 286/2006, se mide el nivel de exposición tanto de pilotos como de operadores; concluyendo que niveles de exposición sonora de los pilotos y operadores de la Unidad de Helicópteros de la Ertzaintza evaluado conforme al RD 286/2006, se encuentra entre el valor superior que da lugar a una acción (85 dB (A)) y el límite de exposición (87 dB (A)).

Concretamente, el nivel de exposición sonora diario de un operador, se encuentra en 87dB (A).

Entre las recomendaciones realizadas se incluye:

"Realizar mediciones higiénicas de forma anual para vigilar la salud de los trabajadores, dado que se encuentran en el rango entre 85dB y 87dB (A), establecido en el RD 286/2006.

Orria/Página 2 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskaritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tef. 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail : itpy-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: 48/0004877/20

Para reducir los niveles de ruido se recomienda la sustitución de los protectores auditivos por otros que ofrezcan una mayor atenuación acústica a la implantación de un sistema de control activo del ruido, que "anula" el ruido procedente del helicóptero, por lo que se podría reducir considerablemente el volumen de la radio."

A estos efectos, hay que tener en cuenta el RD 286/ 2006, 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, en cuyo artículo 5 indica:

"Artículo 5. Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción.

1. A los efectos de este real decreto, los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico, se fijan en:

a) Valores límite de exposición: $L_{Aeq,d} = 87 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 140 \text{ dB (C)}$, respectivamente;

b) Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 85 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 137 \text{ dB (C)}$, respectivamente;

c) Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 80 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 135 \text{ dB (C)}$, respectivamente."

Y el "Artículo 7. Protección individual.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 31/1995 y en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, de no haber otros medios de prevenir los riesgos derivados de la exposición al ruido, se pondrán a disposición de los trabajadores, para que los usen, protectores auditivos individuales apropiados y correctamente ajustados, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) cuando el nivel de ruido supere los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción, el empresario pondrá a disposición de los trabajadores protectores auditivos individuales;

Oría/Página 3 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskaritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tel. 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail : ltpv-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskaritza
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: 48/0004877/20

b) mientras se ejecuta el programa de medidas a que se refiere el artículo 4.2 y en tanto el nivel de ruido sea igual o supere los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, se utilizarán protectores auditivos individuales;

c) los protectores auditivos individuales se seleccionarán para que supriman o reduzcan al mínimo el riesgo."

En relación al caso que nos ocupa, en relación con los agentes de rescate de montaña y buceo cuando utilizan el Helicóptero, y atendiendo a los valores de exposición al ruido recogidos en el último informe de exposición sonoro de 13 octubre de 2016, evidencia que aquellos tienen que utilizar protectores auditivos para evitar el nivel de ruido, y que conforme al artículo 7 del RD 286/2006, antes mencionado, tienen que ser de carácter individual.

Los actuales protectores auditivos (orejeras) sirven además como medio de comunicación con el piloto siendo de uso compartido por todos los agentes (ya sean de montaña o buceo), ya que llevan incorporado un micrófono para su comunicación. Teniendo en cuenta que nos encontramos inmersos en una situación de pandemia como consecuencia del virus SARS-COV-2, cuyo mecanismo principal de transmisión conforme a la información actualmente disponible es por gotas respiratorias mayores de 5 micras, que no permanecen suspendidas en el aire y se depositan a menos de 1 o 2 metros, y por contacto directo de las mucosas con secreciones o con material contaminado por éstas, que pueden transportarse en manos u objetos, incluyendo superficies contaminadas, se considera que no pueden compartirse dichos cascos u orejeras no solo en atención a la normativa aplicable en materia de ruido (que exige protectores auditivos individuales) sino por la normativa sanitaria establecida hasta la fecha, para evitar la transmisión del virus COVID-19.

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19., en su Artículo 7 y en relación con los Centros de trabajo, indica

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

Oria/Página 4 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskaritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tef. 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail : ilpy-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO
IKUSKARITZA ESTATUKO ORGANISMOA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO IKUSKARITZA PROBINTZIALA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskeritza

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0004877/20**

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Como conclusión a todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 45 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 31.4 del RD Ley 21/2020, 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 así como en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, resultando de aplicación los preceptos arriba transcritos, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe fórmula PROPUESTA DE REQUERIMIENTO al EUSKO JAURLARITZA-GOBIERNO VASCO en orden al cumplimiento de lo siguiente:

.-deberá proporcionarse a los agentes que intervienen en las operaciones de rescate de montaña y buceo en el que se utilice el Helicóptero, y con el fin de evitar el riesgo de ruido existente, protectores auditivos individuales tal y como establece el RD 286/2006. Debiendo tener en cuenta qué dado que los actuales tienen una doble

Oria/Página 5 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskeritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tel: 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail: itpv-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskaritza
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0004877/20**

función de comunicación y protección, deberá arbitrarse el sistema que se considere más adecuado para que en todo caso se garantice que la protección frente al riesgo de ruido de los agentes lo sea por medio de protectores individuales y garantizando la protección de los mismos frente al COVID-19 frente a cualquier posible transmisión por su utilización indistinta. Plazo: 2 meses.

Se advierte a la Administración y a los representantes del personal que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 707/2002 aplicable en defecto de normativa propia al personal civil del resto de las Administraciones Públicas (Disposición Adicional Segunda del RD 707/2002 de 19 de julio), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DIAS HABLES contados desde el siguiente al de la notificación de la presente Propuesta de Requerimiento, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido a la Inspectora actuante. Si en el plazo señalado no se presentasen alegaciones por no mantener discrepancia sobre la existencia de las anomalías en materia de prevención, o sobre las medidas precisas para la subsanación de las mismas, la Propuesta de Requerimiento adquirirá automáticamente carácter DEFINITIVO. En el caso de que se formulen dichas alegaciones el Inspector actuante, a la vista de las mismas y de los informes técnicos que estime necesarios podrá efectuar REQUERIMIENTO DEFINITIVO sobre las medidas a ejecutar y el plazo de ejecución de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3. del mencionado Reglamento.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA
EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



Izpta.Elektronikoki/Fdo. Electrónicamente: **NURIA MARCOS HERNANDEZ**

LAN ETA ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO
Inspección de Trabajo de Bizkaia

Oria/Página 6 de 6

Bizkaiko Lan Ikuskaritza Inspección de Trabajo de Bizkaia
Gran Vía, 50-3º - 48011 BILBAO
Tef. 94-4032700 - Fax 94-4032701 - e-mail : ilpv-bizkaia@euskadi.eus

CSV : INT-75e7-f761-87ba-1133-b784-f18d-544f-c8ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : NURIA MARCOS HERNANDEZ | FECHA : 26/10/2020 12:15 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/10/2020 12:15)